

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 177-2022-P-CPJP-YG

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2022

MATERIA: FAMILIA

TEMA: EL JUICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADO RESPECTO DEL CURADOR DE UN INTERDICTO, DEBE TRAMITARSE EN CUERDA SEPARADA Y ANTE EL MISMO JUEZ QUE NOMBRÓ AL CURADOR DEFINITIVO.

CONSULTA: ¿Se debe ordenar en el mismo juicio o expediente de interdicción que el curador designado rinda cuentas, o se debe solicitar mediante una petición por cuerda separada ante el mismo juzgador o despacho en el que se sustanció la causa?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE MAYO DE 2023

NO. OFICIO: 746-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Civil:

*“**Artículo 441.-** Podrá el juez mandar de oficio, cuando lo crea conveniente, que el tutor o curador, aún durante su cargo, exhiba las cuentas de su administración o manifieste las existencias a otro de los tutores o curadores del mismo pupilo, o a un curador especial, que el juez designará al intento.*

Podrá solicitar esta providencia, con causa grave, calificada por el juez verbalmente, cualquier otro tutor o curador del mismo pupilo, o cualquiera de los consanguíneos más próximos de éste, o su cónyuge, o el ministerio público”.

Código Orgánico General de Procesos:

*“**Artículo 339.- Rendición de cuentas.** La persona que administra bienes ajenos, corporales o incorporales está obligada a rendir cuentas en los períodos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho de dominio o la persona que ha encomendado la administración, la solicite.*

Citada la persona que deba rendir cuentas presentará a la o al juzgador, el informe que se notificará a la o al solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia.

La objeción a las cuentas o la oposición a rendirlas se sustanciarán conforme el procedimiento sumario”.

ANÁLISIS:

En el asunto materia de la consulta, si se solicita que el curador de un interdicto rinda cuentas de la administración de sus bienes, es aplicable lo dispuesto en el artículo 339 del Código Orgánico General de Procesos; es decir que, presentada la demanda, de existir objeción u oposición a rendir cuentas, de tramitar en proceso sumario, así como también la objeción o desacuerdo de las cuentas presentadas; por lo tanto, este proceso debe tramitarse por cuerda separada.

De otra parte, en cuanto a la competencia, al haber prevenido en el conocimiento, el juez que resolvió sobre la designación del curador definitivo es también competente para conocer el juicio de cuentas.

ABSOLUCIÓN:

El juicio de rendición de cuentas presentado respecto del curador de un interdicto, debe tramitarse en cuerda separada y ante el mismo juez que nombró al curador definitivo.